

EXPEDIENTE N° ZBV315/2006
OFICIO N° ZBV238/2006

Chihuahua, Chih., a los 11 de diciembre de 2006

RECOMENDACIÓN No. 047/2006
VISITADORA PONENTE: LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, 42 de la Ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV315/2005 interpuesta por la C. , en contra de actos imputados a elementos pertenecientes al Departamento de Parques y Jardines, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha seis de octubre del año dos mil seis, se recibió en este Organismo Protector de los Derechos Humanos, escrito signado por el C. , en el cual manifiesta en vía de queja lo siguiente: "Se me arregle un puesto de mi propiedad que me recogió el Departamento Parques y Jardines el día 26 de octubre del 2005 y cuando se lo llevaron lo maltrataron mucho, ya que da lástima ver en las condiciones en que lo dejaron, pues se lo llevaron sin ninguna consideración y ahora resulta que después de que lo maltrataron tanto, ahora no quieren arreglarlo y eso es un injusticia Sr. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que yo no tengo dinero para arreglarlo, ni para traérmelo desde donde se lo llevaron, ya que a mi me costó mucho trabajo y mucho sacrificio para juntar los centavos para comprar mi puestecito, ya que dicho puesto es la fuente de mi trabajo. Los hechos ocurrieron de la siguiente manera: En el mes de octubre del año 2005 tenía mi puestecito afuera de mi casa en la calle 26 No. 1810 Col. Santa Rita para ponerme e trabajar en dicho puesto ya que yo estoy incapacitado para trabajar en trabajos pesados, le anexo copia del certificado médico del Hospital General, además de que yo no cuento con ningún servicio médico y estoy completamente solo, ya que mis queridos padres mamá y papá murieron y mi única y querida hermana murió al ser atropellada por un camión urbano, y resulta que en octubre del 2005 vinieron los de Tránsito a quererse llevar mi puestecito de afuera de mi casa y me dijeron que si no

lo quitaba se lo iban a llevar al corralón, y como la autorización del permiso de Gobernación para poner mi puestecito a trabajar afuera de mi casa estaba en trámite ya que en Gobernación me dijeron que me tenía que esperar a que pasara el día de los muertos para poderme dar dicho permiso, porque los inspectores andaban muy ocupados porque habían 700 permisos de los vendedores ambulantes para los panteones de la ciudad, pero como vinieron los de Tránsito me puse muy nervioso y me asuste mucho y como no tengo en donde ponerlo a lo apurado me acordé de que a una cuadra de mi casa en la esquina de la calle Batallón de San Patricio y Privada de 24 ½ en la esquina hay un terreno que donó la Srita. Touché hace ya muchos años al Municipio para que se construya una plaza para la Colonia, cosa que hasta el momento no se ha llevado a cabo, lo que pusieron en dicho terreno ya hace muchos años fue un DIF desarmable y cuando quitaron dicho DIF dejaron el terreno con cerco y puerta metálicos y 2 planchas de piso de cemento y unos árboles y se me ocurrió poner ahí mi puestecito, acabo iba hacer nada más por unos días y cuando lo puse en dicho terreno le saque el aire a las dos llantas para que no se lo fueran a robar y además estaba cerrado con candado por que en el interior tengo varias cosas, motivo por el cual yo iba a verlo todos los días para estar al pendiente de él y todos mis vecinos saben de que yo soy el dueño de dicho puesto, ya que todos lo vieron afuera de mi casa antes de ponerlo en dicho terreno y aquí en la colonia todos me conocen ya que yo tengo viviendo en esta colonia y en esta casa que era de mis padres desde que nací y ahora resulta de que ahora que ya tengo la autorización para el permiso de Gobernación para poner a trabajar mi puestecito afuera de mi casa desde noviembre del 2005 y ahora resulta que lo que no tengo es mi puesto, pues a los tres días de que lo puse en dicho terreno, me lleve la sorpresa de que ya no estaba de que se lo habían llevado y me asuste mucho y me puse muy nervioso ya que no sabía yo quien se lo había llevado y me puse a buscarlo y lo primero que hice fue ir a Gobernación y a Tránsito y ahí me dijeron que ellos no lo habían recogido, entonces me fui a Obras Públicas y en Obras Públicas me dijeron de que ellos no tenían autorización para recoger puestos que por lo mismo no tenían grúa y entonces fui nuevamente a Gobernación a preguntar si ellos no lo habían recogido y ahí hable con el Sr. Enrique Villarreal y me dijo que ahí en Gobernación no recogen puestos que en caso necesario lo que hacen es investigar quien es el dueño y avisarle para que lo mueva y ahí en Gobernación un señor me dijo que fuera al Departamento de Parques y Jardines pero que aunque Parques y Jardines no tiene ninguna autorización para recoger puestos que de todos modos fuera personalmente a preguntar a ver si de pura casualidad lo habían recogido de ahí y entonces de ahí de Gobernación me fui al Departamento de Parques y Jardines ubicado en la calle 9ª y Tamborel y ahí hable con una señorita que se llama Kinbek y me dijo que si, que de ahí lo habían recogido y entonces hable con la jefa del Departamento de Parques y Jardines la Sra. Lic. Guadalupe González Castañedo y me dijo que efectivamente que de ahí lo habían recogido y que se lo habían llevado hasta el Vivero Municipal ubicado por el Puente de Guadalupe por la carretera vieja a Aldama, Chih., y ese mismo día me dio dicha Licencia la liberación de mi puestecito para que fuera a recogerlo hasta el vivero con fecha 26 de octubre del 2005 dirigida al Sr. Alfredo Becerra Piñón encargado del Vivero Municipal entonces me fui al Vivero en un camión Ramiro Valles Concordia y cuando llegue el Sr. Alfredo Becerra me llevo a enseñar mi puestecito y cuando lo vi me dieron ganas de llorar, ya que estaba

demasiado maltratado pues se lo llevaron arrastrando remolcado con un dompe manejado por el Sr. Ivan Urise, así que el puesto llegó en pésimas y muy malas condiciones, llegó sin llantas y sin rines pues se le arrancaron en el camino y se le arrancó la puerta y una ventana metálicas, se encuentra desoldado del piso y de una esquina y de algunas partes más y hasta la gente que se encontraba en esos momentos en el Vivero estaban muy indignados y me dijeron que no me dejara que Parques y Jardines tenía la obligación de arreglar mi puestecito porque en ningún momento lo deberían de haber arrastrado y mucho menos remolcado con un dompe pues no es esa la forma de tratar un puesto, pues en esa forma en que se lo llevaron antes que alcanzó a llegar al vivero lo correcto es de que lo deberían de haber remolcado en una traila o con una grúa y no es esa forma porque en esa forma como lo se lo llevaron era un hecho de que el puesto se iba a maltratar mucho y fui al otro día a hablar con la Sra. Licenciada Guadalupe González Castañeda y le dije que a mi puestecito me lo habían maltratado mucho que estaba todo desarmado y que quería que lo arreglarán y me contestó muy cortante que no se me iba a arreglar y que eran riesgos que se tenían y cuando salí de la oficina de la Licenciada me dijo el Sr. Rubén Contreras Espinoza, Supervisor de Parques y Jardines que iba hablar conmigo y me paso a otra oficina de ahí mismo, entonces yo le dije al Sr. Contreras Espinoza que porque me habían recogido mi puesto que a Parques y Jardines no le corresponde andar levantando puestos que ellos no están autorizados para andar haciendo eso y que antes de recoger mi puesto tenían la obligación de haber investigado con los vecinos de quien era el dueño, cosa que no era difícil de que les dieran dicha información ya que todos mis vecinos lo habían visto anteriormente afuera de mi casa y haber procedido enseguida a dejar un aviso en mi casa de que se lo iban a llevar sino lo quitaba de dicho terreno en un plazo razonable, cosa que no hicieron y cuando termine de hablar el Sr. Rubén Contreras se comunicó por teléfono con la persona o personas que fueron a recoger mi puestecito después de hablar con dichas personas me dijo que no me preocupara que el se iba a encargar de que lo arreglaran y de llevarlo con grúa hasta mi casa que nomás le diera unos días y que cuando menos pensara lo iba a tener fuera de mi casa y me dio una tarjeta que dice lo siguiente: Rubén Contreras Espinoza, Departamento de Parques y Jardines. Supervisor de Servicios, Tel, 420-62-62. Ext. 3152 con una leyenda que dice TRABAJAMOS PARA TI y me dijo, que le estuviera hablando a dicho teléfono y a dicha extensión y de eso ya hace ocho meses y le he estado llamando por teléfono desde entonces y siempre me dice lo mismo que ya lo están arreglando pero que como lo están arreglando en ratos y que como mi puestecito esta muy maltratado que ese es el motivo por el cual no han terminado de arreglar pero que ya pronto lo terminan de arreglar y hace ocho días que fui a ver mi puestecito al Vivero para ver como estaba y me lleve la sorpresa de que son puras mentiras de parte del Sr. Rubén Conteras Piñón de que no lo están arreglando pues a mi puesto no le han puesto mano estaba igual de maltratado, pues no le han hecho absolutamente ninguna reparación hasta el momento, pues ahí en el Vivero me informaron que no se a parado ninguna persona para ir arreglar dicho puesto desde el día 26 de Octubre del 2005 que es la fecha en que se lo llevaron al Vivero y esto no es justo señor Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que después de que maltrataron todo mi puestecito ahora resulta de que no me lo quieren arreglar y eso es una injusticia ya que al recoger mi puesto Parques y Jardines tenían la

obligación de haberlo hecho con una grúa o con una traila para procurar de que se maltratara lo menos posible ya que desde el momento en que Parques y Jardines se estaba llevando mi puesto ellos son los únicos responsables de lo que le pudiera suceder o maltratar dicho puesto porque se entiende que dicho puesto tiene un dueño y que ese dueño lo va a reclamar y que cuando lo reclame el dueño, Parques y Jardines tiene la obligación de entregarlo a su dueño en las mismas buenas condiciones en que se encontraba dicho puesto antes de llevárselo.

El señor que reportó mi puestecito a Parques y Jardines se llama Octavio Chavira y vive en la calle Batallón de San Patricio No. 2203 a media cuadra de donde puse mi puestecito ya que este Sr. Chavira hace más o menos 11 años se quiso apoderar de dicho terreno pues le puso un candado en la reja como si fuera de su propiedad y yo le pregunte del porque le tenía puesto candado al terreno si ese terreno no era de él y el Sr. Chavira me contestó que porque el era el dueño que lo había comprado, entonces yo fui a Obra Públicas a poner la queja de que este Sr. Chavira se quería apoderar de dicho terreno y Obras Públicas citó al Sr. Chavira y a mi y por medio de Obras Públicas dieron aviso al Municipio y lo hicieron que quitara el candado de al puerta de la reja de dicho terreno y a raíz de este problema no me habla y me tiene muy mala voluntad, la prueba es de que ahora que tenía mi puestecito afuera de mi casa lo reportó al Periódico y lo reportó a Tránsito para que se lo llevaran, y ahora para que no me fuera a meter en problemas dicho señor Chavira como a la hora de que puse mi puestecito en dicho terreno ese mismo día tuve la atención de ir a avisarle y a explicarle del motivo por el cual me había visto en la necesidad de poner mi puestecito en dicho terreno y que no era con la intención de provocarlo y que le avisaba para que no me lo fuera a reportar y al Sr. Chavira me contestó que bueno que le había avisado porque el pensaba reportarlo ese mismo día pero resulta de que no lo reportó ese día pero lo reportó el tercer día y no me explico porque Parques y Jardines malamente le hizo caso inmediatamente a dicho Sr. Chavira ya que mi puestecito ahí en el terreno no molestaba ni perjudicaba a nadie hasta todos mis vecinos se disgustaron mucho cuando se dieron cuenta de que se lo habían llevado de ahí. Le lleve una carta al Sr. Juan Blanco, Presidente Municipal de aquí de Chihuahua donde le expongo todo lo referente a mi puesto y ahí en la Presidencia Municipal me informaron de que no tienen jurisdicción ni autorización en ninguna dependencia municipal como Parques y Jardines para andar recogiendo puestos y el Sr. Licenciado Giovanni Martha, Secretario Particular del señor Presidente Municipal le envió una carta el día 3 de mayo al señor Director de Parques y Jardines Lic. Ricardo Martínez García de la cual le anexo copia y el día 23 de mayo fui a hablar con dicho Licenciado Ricardo Martínez García y me dijo que iba a hablar con la señora Lic. Guadalupe González Castañedo Jefa del Departamento de Parques y Jardines y me dijo también de que fuera yo el día 26 de mayo a hablar con dicha licenciada y el día 26 de mayo fui a hablar nuevamente con la señora Licenciada Guadalupe González Castañeda y nuevamente como al principio se negó rotundamente arreglar mi puesto pues me dijo que no se me arreglaba nada del puesto y que hiciera lo que yo quisiera que al cabo no iba yo a conseguir nada y me dijo varias veces de que mi puesto esta a mi disposición para que me lo traiga así como me lo dejaron ellos los del Departamento de Parques y Jardines todo maltratado y desbaratado y sin llantas y sin rines desde al Vivero Municipal situado

por el puente de Guadalupe por la carretera vieja a Aldama, Chih., así es que si dicha Licenciada no quiere arreglar mi puesto que me pague los \$12,000.00 que me costó porque no es justo ya que es una injusticia y una arbitrariedad lo que esta haciendo dicha Licenciada Guadalupe González Castañedo de que después de que me maltrataron tanto mi puesto ahora resulta de que dicha Licenciada esta renuente a arreglar mi puesto después de que dicha Licenciada es la responsable de lo que se maltrato dicho puesto después de que hable con la licenciada me fui a la Oficina del señor Director de Parques y Jardines a comunicar lo que me había dicho dicha Licenciada y el Director me dijo que si la señora Licenciada Guadalupe González no quería arreglar mi puesto que ni modo que el no podía hacer nada que por lo tanto no quedaba nada por hacer, el día primero de junio fue el señor Carlos Muñoz de la Presidencia Municipal a hablar personalmente con la Jefa del Departamento de Parques y Jardines Licenciada Guadalupe González Castañedo a la oficina situada en calle 9ª y Tamborel para insistirle nuevamente para que me arregle mi puesto y el día 2 de junio después de hablar con dicha licenciada el Sr. Carlos Muñoz me comunicó de que dicha licenciada se negó rotundamente nuevamente a arreglar mi puesto y es por este motivo por el cual acudo a Usted de la manera más atenta señor Licenciado Leopoldo González Baeza, Presidente de la Comisión Estatal de Derecho Humanos.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su muy valiosa ayuda y su muy valiosa intervención y agradeciendo las atenciones que se sirva tener para conmigo y en espera de sus muy gratas noticias quedo de usted como su muy afectísimo y atento amigo y seguro servidor.”

SEGUNDO.- Una vez solicitados los informes de Ley, mediante el oficio A.I. 548/06 el C. LIC. ALEJANDRO VARELA FLORES, Asesor Jurídico de Asuntos Internos, da respuesta de la siguiente manera: Se hace de su conocimiento que este Departamento giró instrucciones a la Titular del Departamento de Parques y Jardines, a fin de que informara en cuanto a la queja interpuesta por el C. ~~Q~~ y comento lo siguiente: “Efectivamente el puesto fue recogido de un área verde municipal ubicada en la calle Batallón de San Patricio y 24 por el Departamento de Parques y Jardines, con base a varias denuncias ciudadanas en donde se solicitaban se retirara el puesto ambulante ya que había permanecido tiempo abandonado sin que nadie se hiciera responsable de él, además dentro de las quejas los ciudadanos externaban su inconformidad ya que el puesto se encontraba en malas condiciones y abierto, por lo que era objeto de que algunas personas entraran a satisfacer sus necesidades fisiológicas o a drogarse.

Por lo que el departamento procedió a retirarlo ya que solo pueden estar dentro de áreas Municipales, construcciones propiedad del Municipio. También es cierto que al Sr. ~~Q~~ se le expidió un oficio donde se le haría la devolución de su puesto que hasta el momento no recoge”.

TERCERO.- Asimismo mediante oficio 618/06 el LIC. ALEJANDRO VARELA FLORES, Asesor Jurídico del Departamento de Asuntos Internos, da respuesta en los siguientes términos: “La Dirección de Aseo Urbano basa su actuar en relación a

la queja al rubro indicada, entre otros, en el Código Municipal en sus artículos 179, 180, fracción VII, en el Reglamento Interno del Municipio de Chihuahua en su artículo 49 fracción III, que es en relación a la limpieza, mantenimiento de parques y jardines municipales, por lo que el puesto del quejoso como quedo establecido estaba dando mal aspecto a la ciudadanía y por quejas de los vecinos se retiró, por parte del Departamento de Parques y Jardines, mas de que el propio quejoso, manifiesta en su queja que lo dejó por algún tiempo solo cuando fue hospitalizado.

Sin más por el momento quedo de Usted, agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente.”

EVIDENCIAS:

1.- Queja interpuesta por el C. , ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día catorce de junio del dos mil seis. (evidencia visibles en fojas de la 1 a la 6).

2.- Oficio número SP/258/06 de fecha tres de mayo del dos mil seis, signado por Lic. Giovanni Marta, Secretario Particular, dirigido al Lic. Ricardo Martínez García, Director de Aseo Urbano, en donde manifiesta lo siguiente: “Por este conducto reciba un cordial saludo y a su vez me permito solicitarle atención y de seguimiento al asunto dirigido al Alcalde, referente a un puesto de comida del Sr. , que fue recogido por Aseo Urbano y el cual fue muy maltratado.” (evidencia visible en foja 6).

3.- Oficio signado por la Lic. Guadalupe González Castañedo, Jefa del Departamento de Parques y Jardines, signado al Cl. Alfredo Becerra Piñón, Encargado de Vivero Municipal, en donde hace mención lo siguiente: “Por éste conducto le pido sea liberado de las instalaciones del Vivero Municipal el puesto ambulante al C. . (evidencia visible en foja 7).

4.- Constancia del Hospital General, en donde hacen mención que el C. , no se encuentra apto para hacer trabajos pesados. (evidencia visible en fojas 8 y 9).

5.- Solicitud de informes a la Lic. Olivia Franco Barragán, Jefa del Departamento de Asuntos Internos Municipales, mediante oficio No. ZBV123/06 de fecha veintidós de junio del dos mil seis. (evidencia visible en foja 10).

6.- Contestación de informes, mediante oficio A.I.548/06 de fecha dieciséis de junio del dos mil seis, ratificado por la Lic. Alejandro Varela Flores, Asesor Jurídico de Asuntos Internos. (evidencia visible en foja 12).

7.- Constancia de fecha diez de julio del dos mil seis, en donde se hace constar que el C. , quejoso dentro del expediente ZBV315/06, se presentó en este Organismo Estatal para ver el seguimiento relacionado con su queja. (evidencia visible a foja 13).

8.- Oficio número ZBV153/06 de fecha once de julio del año en curso, signado por el Lic. Zuly Barajas Vallejo, y dirigido al Lic. Alejandro Varela Flores, Asesor Jurídico de Asuntos Internos, el cual le solicita como complemento a su oficio No. A.I. 584/06,

recibido en este Organismo Protector de los Derechos Humanos el día veintinueve del mes próximo pasado y de la anualidad actual, le estoy solicitando se sirva fundamentar los actos a que se refiere en contestación. (evidencia visible a foja 14).

9.- Contestación de informes, mediante oficio A.I.618/06 de fecha veinticinco de julio del dos mil seis, ratificado por la Lic. Alejandro Varela Flores, Asesor Jurídico de Asuntos Internos. (evidencia visible en foja 16).

10.- Acta circunstanciada de fecha tres de agosto del dos mil seis, signada por el Lic. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General, en donde se hace constar que se le envió telegrama al C. , con número de expediente ZBV315/06 a efecto de que acuda a esta H. Comisión el próximo nueve de agosto a las once horas, con el fin de que aporte más información respecto a su queja y se le dé conocimiento sobre la respuesta de la autoridad. (evidencia visible en foja 17).

11.- Acta circunstanciada de fecha once de agosto del dos mil seis, signada por el Lic. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General, en donde compareció la C. MARGARITA GABRIELA BARRIO ESTRADA, quien manifiesta lo siguiente: "Que el  es propietario de un puesto rodante de lámina pintado de blanco con dos llantas, estaba en condiciones de funcionar en cualquier momento, no tenía láminas desprendidas y las llantas en buenas condiciones. (evidencia visible en foja 18).

12.- Acta circunstanciada de fecha once de agosto del dos mil seis, signada por el Lic. Zuly Barajas Vallejo, Visitadora General, en donde compareció la C. ANABELLA VILLA FRANCO, quien manifiesta lo siguiente: "Que soy vecina del Sr.  que agentes de Tránsito pretendían llevarse un puesto de lámina de mi vecino y ellos mismos lo dejaron en un terreno ubicado en la esquina de la calle 24 y media y Batallón de San Patricio, deseo hacer mención que dicho puesto estaba en muy buenas condiciones tiene dos llantas, las láminas estaban remachados y soldados y estaba cerrado con candado. (evidencia visible en foja 19).

13.- Fotos fotostáticas de las condiciones en que quedo el puesto en mención del quejoso C. . (evidencia visibles en fojas de la 20 a la 42).

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto atento a lo dispuesto por los numerales indicados en el proemio de la presente determinación, en razón a ello tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, es el momento de entrar al análisis de las actuaciones practicadas con motivo de la queja interpuesta por el C. , a la luz de la lógica y la experiencia, pero sobre todo atendiendo al principio de legalidad que constitucionalmente se exige en estos casos, lo anterior para que en su conjunto se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la queja, y de esa manera hacer el pronunciamiento correspondiente.

SEGUNDA.- Los hechos que denunció el quejoso , como actos de autoridad que le causaron agravio, según su escrito de queja por parte de los elementos pertenecientes al Departamento de Parques y Jardines son VIOLACIONES A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA Y DAÑOS

TERCERA.- El quejoso se duele que el Departamento de Parques y Jardines remolcó con un Dompe un puesto ambulante de su propiedad sin su autorización causándole daños.

La autoridad involucrada aceptó en su informe de ley que efectivamente el puesto fue recogido de un área verde municipal ubicada en la calle Batallón de San Patricio y 24 por el Departamento de Parques y Jardines y el quejoso no fue notificado de tal hecho, privándolo de su garantía de audiencia que establece el art. 14 Constitucional que dice en su parte conducente: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho” y el art.16 que señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el Código Municipal en su TITULO SEGUNDO que se refiere a la DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES dentro del CAPITULO I: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO señala en su art. 195 “El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos; la cancelación de permisos; la municipalización de servicios y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares,

Se le privo al quejoso su derecho a defenderse pudiendo se notificado a través de un instructivo que se fijará en lugar visible del puesto, fundando y motivando la acción; es de consabido derecho que a las autoridades les esta prohibido lo que no les esta permitido y el DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES no esta autorizado para decomisar puestos rodantes ambulantes, no forma parte de sus funciones.

La autoridad manifiesta que actuó en base a varias denuncias ciudadanas en donde se solicitaban se retirara el puesto ambulante ya que había permanecido tiempo abandonado sin que nadie se hiciera responsable de él, además dentro de las quejas los ciudadanos externaban su inconformidad ya que el puesto se encontraba en malas condiciones y abierto, por lo que era objeto de que algunas personas entraran a satisfacer sus necesidades fisiológicas o a drogarse.

Dentro de su Informe de ley la autoridad no señala los nombres y domicilio de los ciudadanos que presentaron las denuncias, mismas que debieron canalizarse a los departamentos adecuados

Y por lo que se refiere al hecho de que el puesto había permanecido tiempo abandonado tenemos fotos de las condiciones en que quedo el puesto en mención del quejoso C. Q. (evidencia 13 visibles en fojas de la 20 a la 42) que la autoridad envió por vía electrónica a la LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, Visitadora General de este Organismo, en el que aparece dentro del puesto rines de llantas, llantas, mesa, hielera, parrilla, sillas etc. Por lo que la lógica nos indica que no tenía tiempo abandonado y que no estaba abierto, ya que si fuera así las personas que entraban para satisfacer sus necesidades fisiológicas o a drogarse se hubieran llevado todo lo que ahí se encontraba y no fue así, atendiendo a las fotografías citadas aportadas por la misma autoridad, ya que lo evidente no necesita probarse, que si deja una hielera o cualquier otro objeto a la intemperie en cualquier punto de la ciudad, siempre hay alguien que se apodere de él.

Por otra parte efectivamente el puesto actualmente esta destruido, sin puerta, sin ventana, que de acuerdo al razonamiento antes emitido, en el momento de recogerlo no se encontraba en esas condiciones, además de las testigos, la C. MARGARITA GABRIELA BARRIO ESTRADA y la C. ANABELLA VILLA FRANCO quienes son testigos presenciales y ambas coincidieron que se trataba de un puesto rodante de lámina pintado de blanco, con dos llantas, estaba en condiciones de funcionar en cualquier momento, no tenía láminas desprendidas y las llantas en buenas condiciones y estaba cerrado con candado. (evidencia visible en fojas 18 y 19).

Mediante oficio 618/06 el LIC. ALEJANDRO VARELA FLORES, Asesor Jurídico del Departamento de Asuntos Internos, manifiesta que el propio quejoso dice que lo dejó (el puesto rodante) por algún tiempo solo cuando fue hospitalizado. Y cabe hacer la aclaración que en su queja menciona que fue hospitalizado para evidenciar la necesidad que tiene de su puesto, pero su hospitalización se dio en marzo 19 del año 2001 según lo acredita dentro de las evidencias que presento a fojas 9 dentro de las ordenes médicas del Hospital General.

Todas las anteriores consideraciones e instrumentos jurídicos nos hacen concluir que el personal de Parques y Jardines del Municipio de Chihuahua en el desempeño de su función se han apartado de la letra y espíritu del Artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, que dispone:

“Todo servidor, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Ya que al recoger y dañar el puesto ambulante rodante los servidores públicos que laboran en la Dirección de Parques y Jardines implicó un ejercicio indebido de su empleo.

Además que se detectan Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, pues se carece de fundamento, motivo y de la existencia de mandamiento jurídico legal por parte de autoridad competente, trasgrediendo el espíritu del artículo 16, primer párrafo de nuestra Constitución Política.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha definido en su texto "Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos" pág 130 "VIOLACIONES AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURIDICA cuya Denotación es la siguiente: 1.- Afectación de derechos, salvo que lo permitan las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

2.- molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones salvo que:
a) funde y motive su actuación,
b) sea autoridad competente

Cabe concluir que existen evidencias de que el Departamento de Parques y Jardines recogió de manera indebida un puesto ambulante rodante y lo dañó de manera considerable, mismo que deberá reparar en cumplimiento al art. 1813 del Código Civil que dice: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa....

El Estado tiene derecho a exigir al servidor público responsable del daño que reintegre el monto pagado a los particulares cuando haya obrado ilícitamente"

Por todo lo anteriormente expuesto, razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

RECOMENDACION:

UNICA.- A Usted, Presidente Municipal de esta Ciudad, a efecto de que gire sus respetables órdenes al Órgano de Control Interno, dependiente de la H. Secretaría del Ayuntamiento, para que inicie hasta su conclusión el trámite del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad con motivo de los hechos de los cuales se quejó el C.  y que fueron analizados en el cuerpo de la presente, en el que se considero el resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida

ATENTAMENTE

**LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA.
PRESIDENTE**

c.c.p.- LIC. JOSE LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ.- Primer Visitador de la CEDH

c.c.p.- Gaceta

c.c.p.- C. ☎.- Quejoso.- Calle x No. x, Colonia x, Ciudad.- Para su conocimiento

LGB/ZBV*vdc